

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 364 (Por la señora Nolasco Santiago)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se ventilan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y <u>Recursos Humanos</u> .
R. DEL S. 372 (Por los señores Laureano Correa y Bhatia Gautier)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno <u>Gobierno</u> establecida en la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.
R. DEL S. 378 (Por el señor Nazario Quiñones)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines , <u>y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 467 <i>(Por los señores Rivera Schatz, Laureano Correa y Ríos Santiago; Coautores los señores Vargas Vidot, Neumann Zayas, Bhatia Gautier, Tirado Rivera, Pereira Castillo y Torres Torres)</i>	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva del cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV 27 11 17 AM 9:48

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27
16 de noviembre de 2017

Informe sobre la R. del S. 364

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 364 propone realizar una investigación sobre la razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se ventilan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 364, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodriguez

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO~~

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 364

6 de julio de 2017

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se ventilan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Conciliación y Arbitraje tiene como fin primordial dar cumplimiento a la política pública de propiciar y mantener la paz laboral en Puerto Rico. Esta redundante en la producción ininterrumpida de bienes y servicios y del libre flujo del comercio. Tanto los patronos, así como las organizaciones sindicales, solicitan los servicios de Conciliación y Arbitraje para resolver de forma práctica y democrática sus disputas obrero-patronales. Entre los servicios que ofrece el Negociado de Conciliación y Arbitraje se encuentran: A) Arbitraje, es un procedimiento de naturaleza contractual mediante el cual un patrono o una unión someten ante un árbitro una o varias controversias, B) Mediación, es el proceso de negociación directa de un conflicto entre las partes, en el cual un interventor neutral (mediador), a petición de una o ambas partes, o por designación del director procura prestarles asistencia para llegar a una solución mutuamente satisfactoria, C) Conciliación, es el proceso mediante el cual las partes en conflicto obtienen una evaluación del conflicto objetiva y razonable, pero no vinculante en sus méritos. La evaluación está basada en la información esencial, oral o escrita que las partes deben someter al conciliador. Mediante el proceso conciliatorio, las partes cuyo interés es mantener buenas

M.A.

relaciones laborales en sus centros de trabajo, se reúnen con el conciliador para limar asperezas relacionadas con sus relaciones obrero-patronales.

La negociación, la mediación y el arbitraje son procesos de resolución de conflictos en los que las partes acuden de manera voluntaria, son procesos más ágiles y económicos que los tribunales pero cada uno tiene unas características adecuadas para cada tipo de conflicto. Para solicitar los servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, tanto el patrono como la unión deben de haber agotado todos los recursos disponibles dentro del comité de quejas y agravios de su convenio colectivo para resolver las controversias o querellas sometidas ante su consideración. Si no logran ponerse de acuerdo, por lo general, la parte que se siente afectada recurre al arbitraje.

La decisión o laudo del árbitro se emitirá dentro de un término razonable que no estará sujeto a limitaciones de tiempo. El propósito de esta medida es investigar si el tiempo que dura el proceso en el Negociado de Conciliación y Arbitraje es uno razonable para ambas partes, que no se están dilatando más tiempo de lo necesario. -

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una
2 investigación sobre la razonabilidad del tiempo que se toma en resolver los casos que se
3 ventilan en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y
4 Recursos Humanos.

5 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones dentro de noventa (90) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta
7 Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO OCT12'17PM1:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 *octubre*
~~15~~ de ~~septiembre~~ de 2017

Informe sobre la R. del S. 372

AL SENADO DE PUERTO RICO:

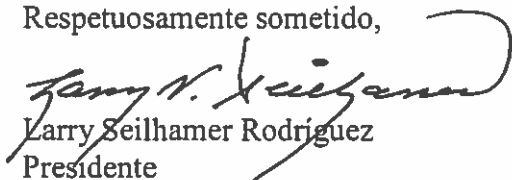
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 372, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 372 propone realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del gobierno establecida en la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 372, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 372

2 de agosto de 2017

Presentada por los señores *Laureano Correa y Bhatia Gautier*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del ~~gobierno~~ Gobierno establecida en la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 132-2004 enmendó la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000. Entre las enmiendas que se incluyeron en la Ley 132-2004, se insertó la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor en donde se estableció como política pública proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte o recreación.

Como parte de esa política pública, el Gobierno se comprometió a educar a los conductores de vehículos o vehículos de motor sobre la obligación de compartir la vía pública con los ciclistas; educar a los ciclistas sobre la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso y disfrute de todas las áreas públicas; habilitar los edificios públicos con lugares adecuados localizados cerca de las entradas para estacionar las bicicletas; motivar a las personas y a toda la ciudadanía en general, a utilizar la bicicleta como medio de transporte; mejorar y aumentar la calidad de los datos relacionados con los accidentes de bicicleta; enmendar aquellas

M.B.

leyes que coloquen a los ciclistas en una posición desventajosa en comparación con los conductores de vehículos o vehículos de motor; orientar a los funcionarios del orden público, jueces y fiscales sobre el contenido de la Ley; identificar y mejorar las calles, caminos y carreteras de forma tal que puedan ser utilizadas por los ciclistas; y planificar y desarrollar carriles exclusivos de bicicletas como vías paralelas o vías alternas a una carretera de acceso controlado.

Desde la aprobación de la Ley 132-2004 se han aprobado tres enmiendas a la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor. En las Leyes 75-2012 y 176-2012 se enmendó para establecer una campaña educativa y para ordenar que parte de la campaña educativa para orientar al público sobre las disposiciones de la misma debía incluir, entre otros, el que se crease un enlace particular en la página cibernética de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para que la ciudadanía esté informada y se puedan prevenir accidentes lamentables, incluyendo consejos para los ciclistas y conductores de cómo compartir nuestras vías públicas de forma segura. En la Ley 98-2014 se aumentó la multa que se imponía a las personas que incumpliesen con la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor, y nuevamente fueron aumentadas con la Ley 24-2017.

Trece (13) años han pasado desde el establecimiento de esta política pública y actualmente, cientos de personas utilizan la bicicleta de manera cotidiana como método de transportación o de recreación. Además, se han establecido carriles exclusivos para ciclistas en varios lugares para proveer mayor seguridad a las personas que utilizan las bicicletas. Los retos a la seguridad que conlleva el uso de estos carriles “exclusivos” por peatones, vehículos motorizados y patinetas tienen que ser ~~analizado~~ analizados con miras a actualizar la efectividad de la Carta de Derechos del Ciclista y Obligaciones del Conductor.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
- 2 Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación
- 3 y efectividad de la política pública del ~~gobierno~~ Gobierno establecida en la Carta de Derechos

WMS.

1 del Ciclista y Obligaciones del Conductor; y evaluar la necesidad de extender normas de
2 conducta adicionales en los carriles exclusivos para ciclistas.

3 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días, ~~luego de aprobada~~ después de la
5 aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.



ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV 27 '17 AM 9:52
2^{da} Sesión
Ordinaria *JMC*

SENADO DE PUERTO RICO

27
16 de noviembre de 2017

Informe sobre la R. del S. 378

AL SENADO DE PUERTO RICO:

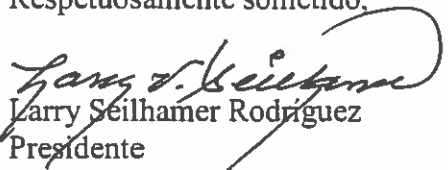
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 378, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 378 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 378, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 378

9 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; ~~y para otros fines~~, y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos del censo del 2010, una cantidad significativa de la población de Puerto Rico tiene uno o más impedimentos y cerca de novecientos mil (900,000) personas mayores de cinco (5) años sufren algún tipo de discapacidad. Esto significa que más de una cuarta parte (1/4) de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida y el desarrollo total de sus capacidades. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad ~~humanan~~ del ser humano es un derecho inviolable y que todos somos iguales ante la Ley. Este reconocimiento constitucional le impone al Gobierno la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear circunstancias que propicien la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños.

N.S.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley ~~Núm.~~ 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para reconocer el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. Mediante dicha Ley, se declaró como política pública el garantizar a las personas con impedimentos los derechos básicos establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cumpliendo con esa política pública de igualdad de derechos se aprobó la Ley Núm. 158, *supra*, según enmendada, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual creó la Oficina de La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Gobierno de Puerto Rico. Esta entidad gubernamental fiscaliza y promueve la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y vela por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental.

Además de la creación de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Ley ~~Núm.~~ 158-2015, creó el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral. El mismo funciona como instrumento de fiscalización y promulgación de beneficios, programas, recursos, incentivos y servicios para personas con impedimentos en el área de empleo y en oportunidades empresariales, comerciales, cooperativas y actividades económicas relacionadas, públicas o privadas. El Sistema recopila estadísticas que evidencien la incorporación de personas con impedimentos en actividades laborables, realizando estudios que demuestren la efectividad de los programas, recursos, incentivos, beneficios y servicios disponibles al sector público y privado. Además, el Sistema desarrolla campañas de información y divulgación, dirigida a comunicar los trabajos que se llevan a cabo. Asimismo, creó un registro de personas con impedimentos capacitadas para trabajar. Este registro contiene información sobre la formación académica, experiencias de trabajo, habilidades y destrezas de las personas con impedimentos elegibles a trabajar.

Por lo antes expuesto, y para asegurar el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de velar por los derechos de las personas con impedimentos, es necesario que el Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento Laboral con las disposiciones de la Ley Núm. 158, *supra*.

MS.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia del Senado
2 de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Oficina de
3 la Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Sistema Integrado de Cumplimiento
4 Laboral con las disposiciones de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la
5 “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto
6 Rico”, y el cumplimiento con las disposiciones de otras leyes estatales y federales aplicables.

7 Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus hallazgos,
8 conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
9 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, ~~no más tarde~~ dentro de noventa (90)
10 días después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC4'17 PM6:26

CS

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017


Primer Informe Parcial

R. del S. 467

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 467, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA


 La Resolución del Senado Núm. 467, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura a realizar una investigación exhaustiva del cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.

HALLAZGOS

Se expresa en la Exposición de Motivos que el pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el Huracán María con vientos sostenidos de más de 150 MPH y ráfagas de vientos que alcanzaron las 200 MPH. Los estragos de este fenómeno atmosférico son monumentales, y al presente es incalculable su impacto en la economía de la isla ya que María dejó inoperante casi la totalidad de las utilidades en Puerto Rico por varios días, siendo las telecomunicaciones uno de los principales sectores afectados.

Con la modernización de las telecomunicaciones, gran parte de los ciudadanos en Puerto Rico utilizan teléfonos celulares. La forma en que hoy se comunica nuestro pueblo contrasta drásticamente con la realidad de 1998, año cuando ocurrió el último huracán que impactó significativamente a Puerto Rico, el huracán Georges. En nuestra isla hay instaladas más de 1,600 antenas de celulares. Luego del paso de este evento catastrófico, colapsó cerca del 80% de dichas antenas. En otras palabras, los puertorriqueños quedaron incomunicados.

La localización geográfica de nuestra isla, nos expone constantemente a los embates de eventos atmosféricos de gran magnitud, como lo son los huracanes. Es por ello, que la infraestructura que se levanta en la Isla debe cumplir con los estándares de construcción más rigurosos, y estar lista para este tipo de eventos. La infraestructura de comunicaciones no puede ser la excepción.



El Artículo 6 de la Ley 89-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”. faculta a la Junta de Planificación (JP) a establecer mediante reglamento los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones. En atención a ello, la JP adoptó el “Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones” (Reglamento de Planificación Núm. 26), Reglamento Núm. 6721 del 14 de noviembre de 2003. La Sección 5.03 (4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.

Por otro lado, en la Regla 44.8 del Capítulo 44 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos regula la concesión de permisos de construcción de torres de telecomunicaciones. En ese sentido, dicho Capítulo se adoptó con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación, y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Una de las disposiciones más importantes del referido Capítulo 44 es el requerimiento a todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones para que cada cinco (5) años presente ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso. De surgir de la certificación, que cualquier torre de telecomunicaciones presente un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública y que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar un proceso para demolerla.

Culmina la Exposición de Motivos de la medida estableciendo que, al examinar los estatutos antes citados, resulta evidente que existe un marco legal que exige estándares estrictos de construcción para las torres de comunicaciones. Es por ello, que resulta pertinente examinar si todas las partes envueltas en el proceso de establecer torres de telecomunicaciones en Puerto Rico cumplieron con sus responsabilidades y analizar qué medidas adicionales son necesarias para que esta situación no vuelva a ocurrir. Por tal motivo, resulta imprescindible que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realice una investigación exhaustiva a esos fines.


Para la presente Resolución se llevó a cabo una (1) vista pública la cual se celebró el 7 de noviembre de 2017. Para dicha vista se citó a La Junta de Planificación.

De la Vista Pública antes mencionada surgen varios hallazgos, los cuales se exponen a continuación:


1. El Artículo 6 de la Ley 89-2000, según enmendada, faculta a la Junta de Planificación a establecer los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones.
2. El propósito es establecer normas y procedimientos para la obtención de permisos para los proyectos de instalación, ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, los criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación, proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

3. Esta Reglamentación se adopta y es de aplicación en proyectos de obras de telecomunicaciones e incluye las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Estas especificaciones incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en los códigos y reglamentos promulgados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y adoptados por la OGPe y cualquier norma, circular o interpretación al amparo de éstos, previamente aprobada por la OGPe.
4. Un sistema eficiente de telecomunicaciones es importante para la salud, seguridad y bienestar general de todo Puerto Rico. Toda instalación, ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones requiere una reglamentación particular y aplicación uniforme de la misma, por lo que su implantación corresponde al Gobierno Central.
5. La Junta de Planificación en su función fiscalizadora y en respuesta a este mandato se encarga de regular la construcción de este tipo de infraestructura en Áreas Ecológicamente Sensitivas y que estén en armonía con la estética y el entorno. Cuando sea indispensable su ubicación o instalación o construcción en áreas de reservas naturales, áreas urbanas, zonas históricas y a lo largo de las autopistas del País y rutas escénicas, toda nueva ubicación, instalación o construcción de torre de telecomunicaciones o a la instalación de facilidades de telecomunicaciones deberá armonizar al máximo con la estética y el entorno de la localidad o sector en que se proponga. No se permite la construcción en Zonas Susceptibles a Inundaciones, o sea en terrenos clasificados como zonas susceptibles a inundaciones, conforme a los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, no se permitirá la instalación o ubicación de torres de telecomunicaciones cumpliendo con las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a la Inundación ni se permitirá la construcción de estas facilidades en áreas ubicadas dentro del cauce mayor. Tampoco se permitirá la instalación o ubicación de torres en terrenos clasificados como susceptibles a deslizamientos por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal.
6. Sin embargo, las solicitudes de permiso para todo proyecto de instalación y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones son consideradas por el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), excepto cuando los terrenos

ubican de forma total o parcialmente en un área ecológicamente sensitiva que pasan a ser considerados en primera instancia por la Junta de Planificación. En casos de municipios autónomos se presentarán las solicitudes ante éstos.; no obstante, el municipio elevará la solicitud a la OGPe, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presentación y deberá informar simultáneamente por escrito al solicitante de dicha acción. Existen otras fuentes de autoridad que intervienen en la determinación para otorgar permisos de construcción de torres de comunicación.

- 
7. La Sección 5.03 (4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico vigente para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones. Actualmente, ya existe el código del 2018 que incorpora la actualización de los requisitos para toda construcción, este código es revisado cada tres (3) años. El último data del 2011, o sea que no está actualizado.
 8. Una de las disposiciones más importantes de la reglamentación es el requerimiento a todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones para que cada cinco (5) años presente ante la OGPe, una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico, mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso. De surgir de la certificación, que cualquier torre de telecomunicaciones presente un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública y que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar un proceso para demolerla. Ante esta disposición debe ser la OGPe quien le provea la información relacionada a este asunto.
 9. Actualmente la Junta de Planificación se encuentra conforme establece el mandato de la Ley 19 de abril del 2017, revisando las disposiciones reglamentarias del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Urbanización y Desarrollo de Terrenos y los mapas de calificación de todo Puerto Rico.
 10. A su vez, la Junta tiene todos sus inspectores y auditores en el campo revisando la infraestructura de telecomunicaciones y todo lo relacionado a la industria.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Podemos concluir de nuestros hallazgos que el Código de Construcción de Puerto Rico para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones no se ha actualizado desde el 2011. Por lo que solicitamos que dicho Código sea actualizado, más aún cuando ya existe el Código del 2018. Se puede incluso ponderar el reducir la cantidad de años para la revisión del mismo. Por otra parte, de la vista surgió que en ocasiones, en Puerto Rico no se cumple con el Código de Construcción a la hora de construir viviendas y que inclusive, a estas edificaciones construidas ilegalmente se les brindó el servicio de energía eléctrica. Debemos asegurarnos que esta situación no ocurrió con las Torres y Antenas tanto de Telecomunicaciones, como de Celulares. También se puede ponderar reducir la cantidad de años establecidos para lo anteriormente descrito, que actualmente son cada cinco (5) años. La Ley establece que de surgir de la certificación un defecto estructural que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar un proceso para demolerla. Solicitamos se nos informe si esta situación ha ocurrido con anterioridad y si todas las Torres y Antenas estaban en funciones. Por último, la Junta de Planificación informó que tiene a todos sus inspectores y auditores en el campo revisando la infraestructura de las telecomunicaciones y todo lo relacionado a la industria. Por lo cual, solicitamos se nos haga entrega del informe de estatus de los hallazgos de dichas investigaciones y que periódicamente se nos entregue los informes de estatus subsiguientes hasta la culminación de dicha investigación.

Por otra parte, recomendamos a este Alto Cuerpo Legislativo que apruebe la Resolución Conjunta del Senado 172 presentada por el Senador Seilhamer Rodríguez la cual *“ordena al Director de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla”*, ya que de aprobarse, la misma atiende directamente la necesidad de revisar el Código de Construcción.

Por lo cual le recomendamos a este alto cuerpo legislativo no dar por culminada la investigación ordenada por la Resolución del Senado 467 hasta tanto la Junta de Planificación haga entrega de lo solicitado. La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, presenta el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 467, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,



Miguel Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(24 DE OCTUBRE DE 2017)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 467

24 de octubre de 2017

Presentada por los señores *Rivera Schatz, Laureano Correa y Ríos Santiago*

*Coautores los señores Vargas Vidot, Neumann Zayas, Bhatia Gautier, Tirado Rivera, Pereira
Castillo y Torres Torres*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva del cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, el huracán María azotó la isla de Puerto Rico con vientos sostenidos de más de 150 MPH y ráfagas de vientos que alcanzaron 200 MPH. Los estragos de este fenómeno atmosférico son monumentales, y al presente es incalculable su impacto en la economía de la isla. María dejó inoperante casi la totalidad de las utilidades en Puerto Rico por varios días, siendo las telecomunicaciones uno de los principales sectores afectados.

Con la modernización de las telecomunicaciones, gran parte de los ciudadanos en Puerto Rico utilizan teléfonos celulares. La forma en que hoy se comunica nuestro pueblo contrasta drásticamente con la realidad de 1998, año cuando ocurrió el último huracán que impactó significativamente a Puerto Rico, el huracán Georges. En nuestra isla hay instaladas más de 1,600 antenas de celulares. Luego del paso de este evento catastrófico, colapsó cerca del 80% de dichas antenas. En otras palabras, los puertorriqueños quedaron incomunicados.

La localización geográfica de nuestra isla, nos expone constantemente a los embates de eventos atmosféricos de gran magnitud, como lo son los huracanes. Es por ello, que la

infraestructura que se levanta en la Isla debe cumplir con los estándares de construcción más rigurosos, y estar lista para este tipo de eventos. La infraestructura de comunicaciones no puede ser la excepción.

El Artículo 6 de la Ley 89-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico”, faculta a la Junta de Planificación (JP) a establecer mediante reglamento los requisitos de anclaje, materiales y diseño para la construcción de las torres de telecomunicaciones. En atención a ello, la JP adoptó el “Reglamento para Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones” (Reglamento de Planificación Núm. 26), Reglamento Núm. 6721 del 14 de noviembre de 2003. La Sección 5.03(4) de dicho Reglamento, dispone que se deberá cumplir con las disposiciones del Código de Construcción de Puerto Rico para el diseño, construcción, instalación o ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones.

Por otro lado, en la Regla 44.8 del Capítulo 44 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos regula la concesión de permisos de construcción de torres de telecomunicaciones. En ese sentido, dicho Capítulo se adoptó con el propósito de establecer las normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para los proyectos de instalación, y ubicación de torres y facilidades de telecomunicaciones, así como, establecer criterios para lograr la compatibilidad de las torres con las áreas adyacentes a su ubicación y para proteger la seguridad y salud de los residentes de las comunidades adyacentes. Además, fomentar la co-ubicación de facilidades de telecomunicaciones para reducir la proliferación de torres.

Una de las disposiciones más importantes del referido Capítulo 44 es el requerimiento a todo dueño u operador de una torre o facilidades de telecomunicaciones para que cada cinco (5) años presente ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), una certificación por un ingeniero civil o estructural licenciado en Puerto Rico mediante la cual certifique que la torre está estructuralmente apta para su uso actual, contados a partir de la autorización del Permiso de Uso. De surgir de la certificación, que cualquier torre de telecomunicaciones presente un defecto estructural que resulte perjudicial o peligroso a la salud y a la seguridad pública y que no esté apta para su uso, el dueño de la misma tiene que iniciar un proceso para demolerla.

Al examinar los estatutos antes citados, resulta evidente que existe un marco legal que exige estándares estrictos de construcción para las torres de comunicaciones. Es por ello, que resulta pertinente examinar si todas las partes envueltas en el proceso de establecer torres de telecomunicaciones en Puerto Rico cumplieron con sus responsabilidades y analizar qué medidas adicionales son necesarias para que esta situación no vuelva a ocurrir. Por tal motivo, resulta imprescindible que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura realice una investigación exhaustiva a esos fines.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo
2 e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva del
3 cumplimiento con los códigos y estándares de construcción de todo el sistema de
4 telecomunicaciones en Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e
6 Infraestructura rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un
7 plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.